



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR  
LA QUE SE OTORGA A GRUPOTEC SPV 19, S.L.  
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA  
INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV HERRERA SOLAR  
1, DE 51 MW<sub>p</sub> Y 50,1 MW DE POTENCIA INSTALADA  
Y UNA LÍNEA SUBTERRÁNEA A 30 kV, EN LOS  
TÉRMINOS MUNICIPALES DE PÁRAMO DE BOEDO Y  
HERRERA DE PISUERGA, EN LA PROVINCIA DE  
PALENCIA.**

**REF: INF/DE/013/23 (PFot-409)**

Fecha: 13/4/2023

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

**INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GRUPOTEC SPV 19, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV HERRERA SOLAR 1, DE 51 MWp Y 50,1 MW DE POTENCIA INSTALADA Y UNA LÍNEA SUBTERRÁNEA A 30 KV, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PÁRAMO DE BOEDO Y HERRERA DE PISUERGA, EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Expediente: INF/DE/013/23 (PFot-409)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

Vista la solicitud de nuevo informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Grupotec SPV 19, S.L. autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica FV Herrera Solar 1, de 51 MWp y 50,1 MWn de potencia instalada y una línea subterránea a 30 kV de evacuación, en los términos municipales de Páramo de Boedo y Herrera de Pisuerga en la provincia de Palencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 2 de marzo de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Instalación Fotovoltaica FV Herrera Solar 1, de 51 MWp Y 50,1 MW de potencia instalada con paneles Trina TSM-DE19 monofaciales monocristalinos y seguimiento a un eje.
- Línea de evacuación a 30 kV, de 3,016 km, subterránea, a simple circuito, de Aluminio 1x300 mm<sup>2</sup> con aislamiento seco XLPE 18/30 kV. Su trazado parte del centro de seccionamiento situado en la FV Herrera Solar y termina en la Subestación SET Herrera Promotores 30/132/400 kV.

En dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante Grupotec SPV 19, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que respecto a sus capacidades:

Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera. No se aportaban las cuentas auditadas y/o depositadas en el Registro Mercantil de Grupotec SPV 19, S.L y Grupo Tec Servicios Avanzados, S.A.

Con fecha 14 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 13 de marzo de 2023, por el que solicita un nuevo informe sobre la Propuesta de Resolución de las instalaciones previamente citadas, acompañado de nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM el 13 de marzo de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera:

**[INICIO CONFIDENCIAL] . [FIN CONFIDENCIAL]**

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.» y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000

establece que "en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, "Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto". El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que "en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."

### **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante Grupotec SPV 19, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

#### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante**

Su capacidad legal ya fue acreditada en el informe de fecha 3 de marzo de 2023, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

#### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

Su capacidad técnica se encuentra suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

#### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la empresa Grupotec SPV 19, S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejaban un patrimonio neto **[INICIO CONFIDENCIAL]** . **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Se ha analizado su propietario único Grupo Tec Servicios Avanzados, S.A. comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por la situación de su empresa propietaria.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Grupotec SPV 19, S.L. autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica FV Herrera Solar 1, de 51 MWp Y 50,1 MW de potencia instalada y una línea subterránea a 30 kV, en los términos municipales de Páramo de Boedo y Herrera de Pisuerga en la provincia de Palencia, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).